

OFICIO ORD. N° 58

ANT.: Presentación de Contribuyente RUT.
18.639.877-7 de 16.01.2026

MAT.: Devolución de PPM pagados con ocasión
de adjudicación de fondos de cultura.

Valdivia, 16 de febrero de 2026

DE : LORENA MEDINA MARTÍNEZ
DIRECTORA REGIONAL(S)
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : SRA

De acuerdo con su presentación, Ud. solicita una aclaración sobre las razones de que no se le está devolviendo, en su declaración de renta anual, los pagos provisorios mensuales (en adelante PPM) que declara y paga en el F.29 mensual, en el Cód.56, línea 152, con ocasión de los fondos de cultura que recibe tras habérselos adjudicado. Explica que *“a pesar de que mi renta es insuficiente para pagar impuesto, no se me devuelve nada de este impuesto. Entiendo que este impuesto no funciona como una retención de previsión social de boleta de honorarios, sino como un pago provisional de impuesto a la renta.”*

Al respecto se informa que los Pagos Provisionales Mensuales (en adelante PPM), tal como lo indica su nombre, son pagos que deben efectuar los contribuyentes como una provisión contra los impuestos anuales que se determinan a fines del año en que se producen las rentas, y que corresponde pagar hasta el 30 de abril del año siguiente. Los PPM se encuentran tratados en los Arts. 84 y siguientes de la Ley de Impuesto a la Renta (en adelante LIR) contenida en el ARTÍCULO 1 del DL 824 de 1974. La definición anterior corresponde a la de Pago Provisional Mensual (PPM) obligatorio, pues también existe un Pago Provisional Mensual Voluntario, que se define como las sumas que los contribuyentes pueden abonar a cuenta de sus impuestos anuales, sin que exista una obligación determinada para hacerlo (Art.88 LIR). Las sumas así pagadas serán destinadas al pago del impuesto a la Renta en la medida que el contribuyente luego de registrar todas sus rentas quede, efectivamente afecto a impuesto. Asimismo, en caso de que no se determine el pago de impuesto o si dicho pago resulta ser menor a los montos pagados por concepto de PPM, de produce una devolución de aquellos saldos no ocupados (Artículo 97 de la LIR).

Por su parte, con ocasión de la dictación de la ley 21.133 de 2019, se establece que todas las y los trabajadores independientes que deben cotizar en forma obligatoria, pudiendo acceder de esta forma a todos los beneficios de seguridad social, y contar con la misma protección de los trabajadores dependientes. **Este pago se realiza obligatoriamente en forma anual a través del proceso de Declaración del Impuesto a la Renta.** Ahora bien, los pagos hechos a través de la modalidad del PPM tienen precisamente ese destino y, como puede Ud. observar en sus propias declaraciones de Renta, el pago anual de sus cotizaciones es parcial o totalmente financiado con estos PPM.

Que, en ese sentido, cabe precisar que si bien es cierto sus rentas podrían no estar afectas a impuestos a la Renta o Global Complementario, sus PPM, por orden de prelación también están destinados al pago de estas cotizaciones y, por consiguiente, no generan devolución completa si no integra el grupo de contribuyentes excepcionados de este descuento, y que a continuación se describen:

- Contribuyentes que al 1 de enero de 2018, tenían 50 años o más si son del sexo

femenino, o 55 años o más si pertenecen al sexo registral masculino.

- Si cuenta con rentas como trabajador dependiente y cotiza mensualmente por el tope imponible, correspondiente a un monto anual de \$38.862.324.- para el año 2025.
- Si obtuvo honorarios inferiores a \$2.500.000 durante 2024.
- Estás afiliado/a Capredena, Dipreca o IPS de acuerdo a la información entregada por estas instituciones a través de la Declaración Jurada N°1902.
- Si el contribuyente está pensionado/a por vejez, vejez anticipada o invalidez total.

Sin otro particular saluda a usted,

LORENA PAZ
MEDINA
MARTINEZ

LORENA MEDINA MARTÍNEZ
DIRECTORA REGIONAL (S)



Firmado digitalmente
por HANS SIDNEY
SCHUDECK PONCE
Fecha: 2026.02.16
16:40:56 -03'00'

LMM/HSP

DISTRIBUCIÓN:

- Contribuyente
- Oficina de Partes